

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso ordinario laboral No. **2023-180**, de **GÉNESIS YOHANA MIRANDA ROJAS** contra **PERFUMARTE HE S.A.S.**, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 28 de agosto de 2023 notificado en Estado del 29 de agosto (*04InadmiteDemanda.pdf*), que el término para subsanar corrió del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2023 (inhábiles 2 y 3 de septiembre) y la parte actora presentó escrito el 1° de septiembre, estando en el término legal (*05SubsanaciónDemanda.pdf*); así mismo que el día 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto del 28 de agosto de 2023, notificado en Estado electrónico N°. 142 del día hábil siguiente, se inadmitió la demanda ordinaria laboral promovida por la Sra. **GÉNESIS YOHANA MIRANDA ROJAS** (CC.1.051.736.587) en contra de **PERFUMARTE HE S.A.S** (NIT.901.397.468-5) señalándose los defectos que debía corregir (Archivo "*04InadmiteDemanda.pdf*").

Posteriormente, el día 1° de septiembre del año 2023, estando en término, la apoderada judicial de la parte actora corrigió las falencias advertidas y acompañó las documentales requeridas por el Despacho (Archivo "*05SubsanacionDemanda.pdf*").

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Doctor **JOHAN MANUEL GALINDO TOLOSA** identificado con C.C. 1.010.221.889 y T.P 334.952 del C. S de la J, como apoderado especial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en archivo "*05SubsanacionDemanda.pdf*").

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **GÉNESIS YOHANA MIRANDA ROJAS** en contra de la sociedad **PERFUMARTE HE S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, por intermedio de su representante legal **Luis Enrique Chaparro Pongüta**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, notificación personal que se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la sociedad demandada, que junto con la contestación deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 030 de fecha 21/02/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA